



PROCESO : CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL
DEMANDANTE : MARIA ANGELICA LOPEZ CUADROS
DEMANDADO : HOLMAN YUSED CIPRIAN OLIVEROS
RADICADO : 2020-00314

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 15 de marzo de 2021. Al Despacho el presente proceso para resolver lo pertinente. Sírvase proveer.

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

I. Téngase por agregado y en conocimiento de las partes el concepto emitido por la Procuradora de Familia conforme al escrito allegado.

II. Para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso, **se fija la hora de las 2:00 p.m. del día 7 del mes de julio de 2021**, la cual se realizará por medio del aplicativo **LIFESIZE**, para lo cual deberá informar con suficiente antelación si cuenta con los equipos de cómputo con micrófono y cámara para el desarrollo de la audiencia; se aclara que la conexión puede ser posible también por intermedio de teléfono celular inteligente que posea cámara y conexión a internet y debe descargar el aplicativo en mención.

El link para la conexión virtual se remitirá al correo electrónico de las partes el mismo día en que se lleve a cabo la audiencia.

Debe el apoderado, asegurar la comparecencia a la audiencia virtual, de su poderdante y sus testigos, peritos, etc.

Igualmente, conforme lo ordena el parágrafo del artículo 372 del Código General del Proceso, se procede a decretar las siguientes pruebas:

1. POR LA PARTE DEMANDANTE

1.1 INTERROGATORIO DE PARTE

Se ordena escuchar en interrogatorio de parte al demandado señor HOLMAN YUSED CIPRIAN OLIVEROS, que le realizara la apoderada de la parte demandante.

1.2. DOCUMENTALES

Téngase como prueba todos los documentos aportados con la demanda, los cuales serán valorados en el momento procesal oportuno.

1.2. TESTIMONIALES

Se ordena escuchar en testimonio a los señores MYRIAM CUADROS ROMÁN, ELVIA ROCÍO VILLAMIL POLANCO y DANIELA ROJAS OSPINA, quienes deberán comparecer en la fecha y hora antes indicada so pena de las sanciones legales pertinentes.

Se indica al abogado que el Juzgado se reserva la potestad de dar aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 212 del Código General del Proceso.

2. POR EL DEMANDADO

2.1. DOCUMENTALES



PROCESO : CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL
DEMANDANTE : MARIA ANGELICA LOPEZ CUADROS
DEMANDADO : HOLMAN YUSED CIPRIAN OLIVEROS
RADICADO : 2020-00314

Téngase como prueba todos los documentos aportados con la contestación demanda, los cuales serán valorados en el momento procesal oportuno.

3. POR LA DEFENSORA DE FAMILIA

No solicito pruebas

4. POR LA PROCURADORA DE FAMILIA

4.1 INTERROGATORIO DE PARTE

Se ordena escuchar en interrogatorio de parte a la demandante señora MARIA ANGELICA LOPEZ CUADROS y al demandado señor HOLMAN YUSED CIPRIAN OLIVEROS.

4.2. VALORACION PSICOLÓGICA

Por intermedio del equipo interdisciplinario del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, realícese valoración psicológica al niño DYLAN SANTIAGO CIPRIAN LOPEZ, lo anterior para determinar si hay alteraciones psicológicas en el niño, causadas por las conductas de sus progenitores.

Igualmente, través del instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses realícese valoración psicológica a los señores MARIA ANGELICA LOPEZ CUADROS y HOLMAN YUSED CIPRIAN OLIVEROS, los experticios tendrán como objeto determinar cuál de los padres reúne los requisitos de idoneidad y mejores condiciones psicológicas, para asumir la custodia y el cuidado personal del niño.

5. DE OFICIO

5.1. VALORACION PSICOSOCIAL, VISITA SOCIOFAMILIAR Y ENTREVISTA

Por intermedio del asistente social adscrito al Juzgado, realícese valoración psicosocial a los padres del niño y visita domiciliaria e informe sociofamiliar al hogar donde reside el niño DYLAN SANTIAGO CIPRIAN LOPEZ y realizarle entrevista al mismo, igualmente, visita domiciliaria e informe socio familiar al lugar donde vive la señora MARIA ANGELICA LOPEZ CUADROS, a fin de determinar condiciones socio-económicas, familiares, sociales y habitacionales para establecer si reúnen las condiciones para asumir el cuidado y custodia del niño.

5.2. OFICIAR

Ofíciense nuevamente a la Comisaria Primera de Familia de Villavicencio para que informe en qué estado se encuentra el proceso de Violencia Intrafamiliar radicado 423/2020.

NOTIFÍQUESE

OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA
JUEZ



**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por
ESTADO No. 13 del 5 DE ABRIL DE 2021.

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria